

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE JUNIO DEL 2026

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos del día viernes, cinco de junio de dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días a todas y todos, siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos del día viernes cinco de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. Es cuánto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Secretaria. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, Secretaria por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, y un Recurso de Apelación, identificados con la clave JDC/017/2026 y RAP/005/2026 cuyos nombres de la parte actora y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Maestra María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/017 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con la autorización de este Pleno. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense número 17

del año en curso, promovido por el Ciudadano Germán de Francisco González González, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual declaró fundado lo relativo a la violación al derecho de petición e infundada e inoperante su pretensión de ser reconocido como Coordinador de Regidores y su integración al Comité Directivo Municipal de Othón P. Blanco. -----

La parte actora tiene como pretensión que se revoque la resolución impugnada y se ordene a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional realizar su designación como Coordinador de Regidores y en consecuencia integrarlo como miembro del referido Comité. -----

Al respecto, sostiene en sus agravios que la autoridad responsable interpretó incorrectamente la normativa estatutaria, pues al ser el único regidor emanado del partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, su designación como coordinador de regidores constituye un acto reglado y no discrecional, por lo que la falta de nombramiento provoca una integración incompleta del Comité Directivo Municipal. Asimismo, refiere que la Comisión de Justicia fue omisa en analizar la obligación de la Presidencia del Comité de efectuar dicha designación y justificar por qué no procedía su integración inmediata al órgano partidista, además de que la resolución impugnada restringe indebidamente su derecho de participación política y de integración a los órganos internos del partido. -----

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios expuestos por la parte actora y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada. -----

Lo anterior, porque de la interpretación sistemática de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, no se advierte disposición alguna que reconozca un derecho automático para que una persona regidora emanada del partido acceda a la Coordinación de regidores y en consecuencia integre el Comité Directivo Municipal por el solo hecho de ostentar dicho cargo de representación. ----

Asimismo, se considera que la normativa partidista reserva expresamente a la Presidencia del Comité Directivo Municipal la facultad de designar a la persona Coordinadora de Regidores, previa consulta a las personas interesadas, sin prever mecanismo alguno de asignación automática ni excepción para el supuesto de existir una sola persona regidora emanada del partido. -----

En ese sentido, se razona que las designaciones relacionadas con la integración y funcionamiento interno del Comité forman parte del ámbito de autoorganización y autodeterminación partidista, por lo que no derivan automáticamente de la sola calidad de funcionario público emanado del partido, sino del ejercicio de las atribuciones conferidas a los órganos internos competentes. -----

De igual manera, se estima que la ausencia de designación de la Coordinación de Regidores no genera, por sí misma, una integración inválida o incompleta del Comité Directivo Municipal, ya que la normativa interna no condiciona la validez de su funcionamiento a la ocupación absoluta de todos sus cargos. -----

Finalmente, respecto a la supuesta vulneración al derecho de participación política, se considera que el derecho de la militancia a integrar órganos directivos partidistas se encuentra sujeto a los procedimientos y mecanismos previstos en la normativa interna del partido, sin que exista un acceso automático derivado exclusivamente de la calidad de regidor emanado del PAN. Por tanto, al no acreditarse vulneración alguna a los derechos político-partidistas de la

parte actora, se propone confirmar la resolución impugnada. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Secretaria. Estimadas Magistradas está a su consideración el proyecto de cuenta, por si alguien quisiera alguna intervención. -----

Muchas gracias Magistrada, gracias Magistrada. Secretaria no habiendo alguna intervención, proceda a tomar la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: En esos términos Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muy amable Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Presidente, en ese sentido le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/017/2026 se resuelve: -----
"ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada". -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Grecia Jassury Uribe Ochoa, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/005 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA GRECIA JASSURY URIBEL OCHOA: Con la autorización Magistradas y Magistrado Presidente. -----

A continuación, se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 005 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Acuerdo 017 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual resolvió la solicitud de medidas cautelares formulada dentro del expediente IEQROO/POS/066/2026. -----

El asunto tiene su origen en una queja presentada por dicho partido político en contra del ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su carácter de Senador de la República, así como del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y colocación de propaganda en equipamiento urbano. La denuncia se sustenta en la existencia de diversas bardas ubicadas en la Ciudad de Chetumal que contienen la expresión "GINO" y la imagen de un puño en alto. -----

La parte recurrente plantea diversos agravios mediante los cuales sostiene, en esencia, que la autoridad responsable realizó un análisis restrictivo de la propaganda denunciada, al considerar

que dichos elementos eran insuficientes para vincularla con el senador denunciado. Asimismo, afirma que la Comisión aplicó un estándar probatorio propio del estudio de fondo al resolver sobre las medidas cautelares, incurrió en incongruencia al ordenar el retiro de algunas bardas y negar medidas respecto de las restantes, y rechazó indebidamente la tutela preventiva solicitada. -----

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios. -----

Ello, porque se estima que la Comisión resolvió conforme a Derecho a partir de los elementos que obraban en el expediente al momento de emitir el acuerdo impugnado. Además, se advierte que la parte actora no logró desvirtuar la consideración central que sustentó la determinación controvertida, consistente en la inexistencia de elementos suficientes para vincular, siquiera de manera preliminar, al ciudadano Eugenio Segura Vázquez con la elaboración, colocación o difusión de las bardas denunciadas. -----

Asimismo, se concluye que la autoridad responsable aplicó correctamente el estándar propio de las medidas cautelares, al valorar los elementos disponibles bajo los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sin que existieran indicios suficientes que justificaran imponer medidas en contra del denunciado. -----

De igual forma, se considera ajustado a Derecho que las medidas cautelares únicamente se hubieran decretado respecto del inmueble cuya naturaleza pública se encontraba acreditada, sin extender sus efectos a otros bienes respecto de los cuales no existía certeza suficiente sobre su situación jurídica al momento de resolver. -----

Finalmente, se estima correcta la negativa de la tutela preventiva, pues la solicitud se sustentaba en la posibilidad de que ocurrieran conductas futuras, sin que existieran elementos objetivos que permitieran advertir, de manera preliminar, una probable infracción atribuible al denunciado que justificara la emisión de una medida de esa naturaleza. -----

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 017 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Estimadas Magistradas nuevamente está a su consideración el proyecto de cuenta. -----

Gracias, gracias, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: De igual forma, con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido, aprobado por unanimidad de votos. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/005/2026, se resuelve: -----

"ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo impugnado". - - - - -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de Ley; y publíquese en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan. Es cuanto, feliz fin de semana. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

MAGISTRADA

THALIA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS